

Sept 5/57

#5795

C111444



Ley mediante la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3005 del 15 de julio de 1957, Gaceta Oficial No. 7308, que establece impuestos sobre producción y exportación de madera. -

6 Pizos. -



*Aprubado*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
5 RP. 1957

Núm. 1995

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7308, que establece impuestos sobre la producción y exportación de maderas.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,  
Vicepresidente en Funciones.

9/11/57



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifique la parte capital y el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No.3005, del 15 de Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7308, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Se establece un impuesto de quince pesos (RD\$15.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase producido en los serraderos movidos por fuerza motriz, o por talleres de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Párrafo I.- El impuesto será, sin embargo, de tres pesos (RD\$3.00) por cada millar de pies cuadrados de maderas no preciosas, cuando sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases, y el negocio esté amparado con la patente que para ese negocio señala la Ley".

"Art. 2.- Se modifique la parte capital del artículo 2 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- La exportación de maderas, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

- a) Caoba, cedro, espinillo, roble, sabino, nogal y ebano..... RD\$22.50 los 1000 K.B....
- b) de bera, Guayacan y capá..... RD\$ 3.75 los 1000 K.B.
- c) de otros árboles, incluyendo las destinadas a traviesas..... RD\$ 1.50 los 1000 K.B."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia.



*Apr*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Núm.

*1995*

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
*5 RP. 1951*

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No.3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7308, que establece impuestos sobre la producción y exportación de maderas.

Muy atentamente le saluda,

*F. Prats Ramirez*

Francisco Prats Ramirez,  
Vicepresidente en Funciones.

*9/11/51*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifique la parte capital y el Párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 3005, del 15 de Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7308, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.- Se establece un impuesto de quince pesos (RD\$15.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por talleres de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Párrafo I.- El impuesto será, sin embargo, de tres pesos (RD\$3.00) por cada millar de pies cuadrados de maderas no preciosas, cuando sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases, y el negocio esté amparado con la patente que para ese negocio señala la Ley".

"Art. 2.- Se modifique la parte capital del artículo 2 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- La exportación de maderas, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

- a) Caoba, cedro, espinillo, roble, sabino, nogal y ebano..... RD\$22.50 los 1000 K.B....
- b) de berr, Guayacan y capé..... RD\$ 3.75 los 1000 K.B.
- c) de otros árboles, incluyendo las destinadas a traviesas..... RD\$ 1.50 los 1000 K.B."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA *2da* DEL 19 *51*  
REGISTRADA con el Número *6018*  
en el folio *20* del Libro Letra *C* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales,  
Ciudad Trujillo, R. D. *1951*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7308. PAG. 2

cia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

*Rafael Ginebra Hernández*  
Rafael Ginebra Hernández,

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

*Francisco Prens Ramirez*  
Francisco Prens Ramirez

*Milady Félix de L'Official*  
Milady Félix de L'Official

*RECORRIDO*  
*30*  
*27*  
*20/7*  
*27*

1-  
LEGISLATURA Ord DEL 19 51  
REGISTRADA con el Número 6018  
en el folio 30 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. Sept de 19 51

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3435

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 6 de 1951.

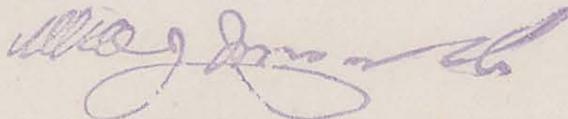
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 1995, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7308, que establece impuestos sobre la producción y exportación de maderas.

Hágasele comunicar que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente lo saluda,



H. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

2/11445

3434

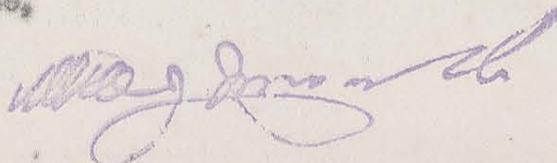
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 6 de 1951.

General Néctor B. Trujillo Molina,  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,  
Encargado del Poder Ejecutivo.  
SU Despacho.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7309, que establece impuestos sobre producción y exportación de maderas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

TD/

7/11/986



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifica la parte capital y el párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 3005, del 15 de Julio de 1961, publicada en la Gaceta Oficial No. 7308, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Se establece un impuesto de quince pesos (RD\$15.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas de cualquier clase producidas en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por talleres de aserrar maderas a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

Párrafo I.- El impuesto será, sin cargo, de tres pesos (RD\$3.00) por cada millar de pies cuadrados de maderas no preciosas, cuando sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases, y el negocio esté amparado con la patente que para ese negocio señala la Ley".

"Art. 2.- Se modifica la parte capital del artículo 2 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- La exportación de madera, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

- a) Ceiba, caño, espinillo, roble, sabino, nogal y ébano.....  
RD\$22.50 los 1000 K.B.
- b) de bera, guayacan y cayá..... RD\$3.75 los 1000 K.B.
- c) de otros árboles, incluyendo las destinadas a traviesas.....  
RD\$1.50 los 1000 K.B."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 100 de la In-

( SIGUE )

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

17 LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL No. *1439*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *76* de *Septiembre* 1951

*Seo. Forteza*  
Jefe de la Oficina del Senado



ASUNTO:

Proy. de Ley por el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3065, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial No. 7308.

PAG. 2

dependencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Fdo.) Francisco Prata Ramírez.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Rafael Ginestra Hernández,  
Milady Félix de L. Oficial.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 100 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

*[Signature]*  
M. DE J. TRINIDAD DE LA CERRA,  
Presidente.

*[Signature]*  
MUSIEN ALISTY  
Secretario

*[Signature]*  
JULIO A. GARNIER  
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

17- LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 1439

en el folio ..... del libro letra .....

N.º ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... de

..... s escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

En la fecha ..... de ..... de 1951

*Sede. [Signature]*

Presidente del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29675

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de septiembre, 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3434 de fecha 6 de septiembre en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, que establece impuestos sobre producción y exportación de maderas, ha sido promulgada en fecha 11 del corriente, y registrada con el Núm. 3066.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

7/11/987